

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE


“SÍNDIC DE GREUGES”



Informe correspondiente a la ejecución del plan de control financiero permanente aprobado por la Mesa de Les Corts (AM 753/X, de 16 de junio de 2020)


Ejercicio 2020 – Primer Semestre

CSV (Codi segur de verificació)	IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Data i hora	02/02/2021 12:08:04
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	ALVARO CUADRADO GONZALEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Pàgina	1/10



ÍNDICE

1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal	3
1.1.- Conocimiento del área de trabajo	3
1.2.- Retribuciones	5
1.3.- Naturaleza de los puestos de trabajo del Síndic de Greuges y provisión de los mismos	5
2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios	6
2.1.- Conocimiento del área de trabajo	6
2.2.- Contratación NO menor	6
2.3.- Contratación menor	7

CSV (Codi segur de verificació)	IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Data i hora	02/02/2021 12:08:04	
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003			
Signat per	ALVARO CUADRADO GONZALEZ			
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Pàgina	2/10	

1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal

1.1.- Conocimiento del área de trabajo

De acuerdo con la información certificada por la Institución **Síndic de Greuges** (en adelante, la Institución o Síndic de Greuges) a la Intervención de Les Corts, los datos del análisis son los siguientes:

a) Identificación de la plantilla auditada

Grupos	A1	A2	B	C1	C2	APF	TOTAL
Nº empleados que ocupan puesto mediante provisión definitiva (concurso/libre designación/permuta)	18	3		13	2		36
Nº de empleados que ocupan puesto en comisión de servicios.							
Nº de personas que ocupan un puesto en mejora de empleo							
Nº de personas que ocupan un puesto en adscripción							
TOTAL	18	3	0	13	2	0	36

Número de empleados							
Funcionarios		Laborales		Otro personal		Eventual	Total
Carrera	Interinos	Fijos	Temporales	Fijos	Temporales		
						36	36

b) Personal que ocupa puestos de altos cargos


ALTOS CARGOS	
Denominación	Fecha de nombramiento
Síndic	28/11/2019
Adjunta Primera	10/12/2019
Adjunto Segundo	10/12/2019

c) Competencias en materia de personal (Estatuto/ROF-SG)

Conforme a la Ley del *Síndic de Greuges* de la Comunidad Valenciana, Ley 11/1988 de 26 de diciembre:

- Artículo 35.1: *El personal que se encuentre al servicio del Síndic de Greuges, y mientras permanezca en el mismo, se considerará como personal al servicio de las Cortes.*

Conforme a la resolución 126/1993, de 21 de septiembre de *Les Corts*, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del *Síndic de Greuges* [ROF-SG]:

CSV (Codi segur de verificació)	IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Data i hora	02/02/2021 12:08:04	
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003			
Signat per	ALVARO CUADRADO GONZALEZ			
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Pàgina	3/10	


- Artículo 11.1: *Los Adjuntos del Síndic de Greuges serán nombrados por un plazo que concluirá, en todo caso, cuando cese el Síndico que los haya nombrado.*
- Artículo 22.2: *El personal al servicio del Síndic de Greuges se regirá por la Ley de la Función Pública Valenciana, el presente Reglamento y, con carácter supletorio, por los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior de las Cortes Valencianas, y demás normas concordantes.*
- Artículo 23:
 1. *El Síndic de Greuges seleccionará y nombrará a las personas a su servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Síndic de Greuges, la Ley de la Función Pública Valenciana y supletoriamente los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior de las Cortes Valencianas y normas concordantes. En estos nombramientos se procurará dar prioridad a los funcionarios públicos.*
 2. *Cuando se incorporen al servicio del Síndic de Greuges funcionarios provenientes de la Administración Pública de la Generalitat Valenciana, se estará a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley del Síndico de Agravios. [reserva de plaza y antigüedad].*
 3. *En los casos de funcionarios procedentes de las otras administraciones públicas, se regirá por lo que diga su propia normativa.*
 4. *El resto del personal que no reúna las condiciones de funcionario de carrera de las administraciones públicas, tendrá la consideración de personal eventual al servicio del Síndic de Greuges.*
- Artículo 24.1: *El personal al servicio del Síndico de Agravios podrá ser funcionario, interno, personal eventual o laboral, conforme según lo previsto en el artículo 2.º2. de la Ley de la Función Pública Valenciana.*
- Artículo 26.2: *Los Asesores serán nombrados y cesados libremente por el Síndic de Greuges, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Función Pública Valenciana, la Ley del Síndic de Greuges y el presente Reglamento. En todo caso cesarán al tiempo de la toma de posesión de un nuevo Síndic de Greuges.*

d) *Relación de puestos de trabajo (RPT)*

La relación de puestos de trabajo (RPT) del personal del *Síndic de Greuges* ha sido aprobada por resolución del propio Síndic de 25 de octubre de 2019 y está publicada en la página web del *Síndic* en el enlace:

<https://www.elsindic.com/portal-de-transparencia/informacion-institucional-organizativa-y-de-planificacion/plantilla-y-puestos-de-trabajo/historico/>

CSV (Codi segur de verificació)	IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Data i hora	02/02/2021 12:08:04
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	ALVARO CUADRADO GONZALEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Pàgina	4/10



El número total de plazas de la RPT asciende a 37. Igualmente, en el certificado recibido el número total de la plantilla asciende a 37.

1.2.-Retribuciones

a) La selección de la muestra analizada se ha realizado siguiendo los criterios de esta Intervención en base a la información certificada por el Síndic de Greuges y ha sido la siguiente:

Identificación	ALTO CARGO	PUESTO	IMPORTE DEVENGADO (nómina abril 2020)
ORN	NO	Personal técnico superior	6.166,27
ABAA	NO	Personal oficial de gestión	2.599,65

b) Del trabajo realizado sobre la muestra analizada se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

Con carácter general, el personal del Síndic de Greuges ha percibido únicamente las remuneraciones de su correspondiente régimen retributivo y las retribuciones satisfechas durante el ejercicio auditado se han ajustado a los límites cuantitativos de las tablas retributivas para el personal eventual de *Les Corts Valencianes* de 2020, excepto en lo expuesto a continuación:

En el puesto analizado "*personal técnico superior*", grupo A1-29-CV2, la nómina contiene un devengo de 1.407,37euros en concepto de "*Comp. Especial Dedicació*"; sin embargo, las mencionadas tablas retributivas no establecen ningún importe de este complemento para el grupo A1-29-CV2.


Debe hacerse constar -como hecho posterior- que la Institución ha incluido todos los importes referidos al concepto retributivo "*Complemento de Especial Dedicación*" en su Proyecto de Presupuestos del ejercicio 2021 subsanando en el futuro dicha incidencia.

1.3.- Naturaleza de los puestos de trabajo del Síndic de Greuges y provisión de los mismos.

De acuerdo con el certificado remitido por el Síndic de Greuges a la Intervención de Les Corts, todo el personal del Síndic de Greuges tiene la naturaleza de personal eventual.

En este sentido, tal y como ha puesto de manifiesto esta Intervención en anteriores informes de fiscalización, se reitera la necesidad de revisar la estructura de puestos de la Institución con el fin de adecuar la provisión de los mismos a la naturaleza de las funciones que se desempeñan lo que, a su vez, supone diferenciar entre puestos que deban ser ocupados por personal eventual y puestos que deban ser ocupados por personal funcionario. Todo ello en aras de cumplir adecuadamente las previsiones de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana

CSV (Codi segur de verificació)	IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Data i hora	02/02/2021 12:08:04
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	ALVARO CUADRADO GONZALEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Pàgina	5/10



2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios

2.1.- Conocimiento del área de trabajo

a) Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción a la normativa de contratos

De conformidad con la Disposición Adicional cuadragésimo-cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) el Síndic de Greuges debe ajustar su contratación a las normas establecidas en la propia LCSP para las Administraciones Públicas.

b) Órgano de contratación

El órgano de contratación del Síndic de Greuges es el Síndic.

c) Informes jurídicos en materia de contratación

Para el cumplimiento con el trámite de asesoramiento legal preceptivo en materia de contratación, en los supuestos previstos a tal efecto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público y demás normas aplicables, los pliegos de cláusulas administrativas particulares son informados previamente por el Servicio Jurídico del Síndic de Greuges, como se ha puesto de manifiesto en la muestra analizada indicada en el punto siguiente.

d) Programación de la contratación.

Será recomendable, con el objetivo de mejorar la eficiencia en la gestión del gasto, que la Institución dispusiera de una programación anual de contratación pública. Así, a juicio de esta Intervención sería recomendable que el acto aprobatorio del presupuesto anual de la Institución incluya una previsión de los expedientes de contratación que se consideren pertinentes licitarse en el correspondiente ejercicio.

2.2.- Contratación NO menor

a) La selección de la muestra analizada se ha realizado por esta Intervención en base a la información certificada, hasta el 30-06-2020, por el Síndic de Greuges. La identificación de cada expediente analizado, con detalle del número de referencia, el procedimiento de adjudicación empleado, objeto del contrato y el importe de licitación, se muestra en el siguiente cuadro:

NºExpediente	Objeto	Importe (PBL)	Tipo contrato	Procedimiento
2/2020 ASA	Servicio de mantenimiento y soporte reactivo de servidores	4.302,20	Mayor	Abierto Simplificado Abreviado

b) Incidencias detectadas en el expediente seleccionado.

i. De forma previa se recomienda que el Síndic de Greuges apruebe unas instrucciones tendentes

CSV (Codi segur de verificació)	IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Data i hora	02/02/2021 12:08:04
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	ALVARO CUADRADO GONZALEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Pàgina	6/10



a garantizar una correcta ejecución de los servicios externos contratados y, en particular, que clarifiquen la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada. Dicha recomendación se funda en lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- ii. Sobre el presupuesto base de licitación:
 - a. El expediente debería indicar la forma de obtención del presupuesto base de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares debería figurar el desglose de costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación; En futuras contrataciones debe recogerse todo lo dispuesto en el artículo 100 LCSP.
 - b. El presupuesto base de licitación coincide con el importe de una anualidad de mantenimiento, sin embargo, la duración inicial del contrato es de dos años por lo que su determinación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 100.1 LCSP ya que el presupuesto base debería abarcar el límite máximo a gastar por la Institución durante los dos años de vigencia inicial del contrato.
- iii. Sobre el Valor Estimado:
 - a. El expediente debería indicar los elementos determinantes del cálculo del valor estimado del contrato y en el pliego de cláusulas administrativas particulares debería explicitarse el método del cálculo del valor estimado aplicado por el órgano de contratación; En futuras contrataciones debe recogerse todo lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.
- iv. El plazo establecido para presentar las proposiciones (Clausula 9.1 PCAP) no se ajusta al dispuesto en el artículo 159.6.a LCSP.


2.3.- Contratación menor

- a) La selección de la muestra analizada se ha realizado siguiendo los criterios de esta Intervención en base a la información certificada, hasta 30-06-2020, por el Síndic de Greuges; a continuación, se muestra un cuadro con la información relativa a los expedientes seleccionados:

Orden	Objeto	Importe (PBL)	Tipo de contrato
1	Renovación licencias ESET	501,00	Menor
2	Arrendamiento plazas aparcamiento altos cargos	2.744,15	Menor

b) Incidencias detectadas en los expedientes analizados

- i. En el perfil del contratante –portal de transparencia– consta la publicación de los contratos

CSV (Codi segur de verificació)	IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Data i hora	02/02/2021 12:08:04	
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003			
Signat per	ALVARO CUADRADO GONZALEZ			
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Pàgina	7/10	

menores trimestralmente cumpliendo así la recomendación formulada por esta Intervención en anteriores informes; sin embargo, la columna destinada al importe de adjudicación muestra fechas -seguramente debido a un problema de formato en la hoja de cálculo empleada-, incumpliendo con lo establecido en el artículo 63.4 LCSP. Se recomienda su subsanación.

ii. Expediente 1: Renovación de licencias antivirus ESET

- a.** Tal como indica el objeto contractual –“*renovación*”– se trata de un servicio recurrente, por lo cual debe procurarse eludir el uso de la contratación menor en este tipo de servicios ya que la misma es apta para satisfacer necesidades puntuales y no periódicas.
- b.** Se observa que la Jefa del Área Económica ha firmado sobre factura el reconocimiento y propuesta (orden) de pago. La competencia para reconocer el gasto y ordenar el pago corresponde, en virtud del Reglamento de Organización y Funcionamiento, al Síndic de Greuges, sin que conste delegación de la misma; por lo anterior, la Jefa del Área Económica no es órgano competente para reconocer la obligación ni ordenar el pago.

Se recomienda adoptar un acuerdo de delegación de competencias en materia de gestión económica que determine los órganos competentes en cada supuesto para aprobar las distintas fases presupuestarias.


- c.** Se observa que el periodo de prestación del servicio indicado en la factura es del 01/01/2020 al 31/12/2020, dado que la aprobación del contrato menor es de fecha 03/02/2020, el inicio de la prestación es anterior a la formalización del contrato menor.

iii. Expediente 2: Arrendamiento plazas aparcamiento altos cargos. Contrato excluido de la LCSP (artículo 9.2) por lo que se aplica la normativa sobre patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana).

- a.** Teniendo en cuenta la justificación de la necesidad que consta en el expediente y que en ejercicios anteriores constan gastos por este mismo objeto sería recomendable o bien aumentar el plazo de contratación a fin de asegurar una mayor eficiencia en la gestión o, alternativamente, justificar en el expediente las razones por las que se opta por contratar anualmente.
- b.** La aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación es de fecha 06/03/2020, y el periodo contractual del 01/01/2020 al 31/12/2020, en consecuencia, el inicio de la prestación es anterior a la formalización del contrato.

c) Análisis complementario en materia de contratación menor.

Con el objeto de verificar si han existido operaciones declaradas con terceras personas cuyo importe acumulado fuera igual o superior al del contrato menor y con un objeto contractual similar, el estudio

CSV (Codi segur de verificació)	IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Data i hora	02/02/2021 12:08:04	
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003			
Signat per	ALVARO CUADRADO GONZALEZ			
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Pàgina	8/10	

de la contratación menor se ha complementado analizando los siguientes extremos:

- i. Información facilitada por la Institución en su certificado de contratos.
- ii. Análisis, a través del detalle de obligaciones contraídas a 30-06-2020, de los proveedores de la Institución.

Del análisis realizado no se detecta fraccionamiento de objetos contractuales.

Debe indicarse que varios proveedores satisfacen necesidades las cuales, por su propia naturaleza periódica o repetitiva, son necesidades que exceden del plazo de un año fijado en la normativa como límite para la contratación menor, si bien su facturación totalizada durante el primer semestre de 2020 no supera los límites de los contratos menores. En particular se ha detectado en los siguientes supuestos:

- CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A.: Contrato Menor de Mantenimiento anual programa Epsilon RRHH.
- DANYSOFT INTERNACIONAL, S.L.: Suministro de licencias Java.
- ALFATEC SISTEMAS, S.L.: Mantenimiento anual Backup Exe Server.
- AIRFEU, S.L.: Contrato menor de Mantenimiento BIES (extintores).
- AGENCIA EFE S.A.U.: No consta contrato en los certificados de contratación adjudicada en el año 2020.
- EUROPA PRESS DELEGACIONES, S.A.

Respecto al contrato con EUROPA PRESS DELEGACIONES S.A.: En el ejercicio 2020 el Síndic de Greuges ha formalizado un expediente de contrato menor -conforme a la Disposición Adicional novena de la LCSP-. No consta justificación de que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de contratación menor (DA 9ª en relación con el artículo 118 LCSP).

Respecto a los contratos con AGENCIA EFE S.A.U. y EUROPA PRESS DELEGACIONES S.A.: La Disposición Adicional novena de la LCSP dispone que *“la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. (...)”*.

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE expediente 90/2018) se ha pronunciado en el sentido de que *“estos contratos sí están sujetos al límite temporal de un año que establece la ley para los contratos menores”* y que *“la suscripción a cada diario podría hacerse de modo separado siempre que no se vulnere la prohibición de fraccionamiento ilícito del contrato, cuestión que habrá de valorarse caso por caso por el órgano de contratación”*.

Expuesto lo anterior, cabe indicar sobre los expedientes analizados (AGENCIA EFE y EUROPA

CSV (Codi segur de verificació)	IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Data i hora	02/02/2021 12:08:04
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003		
Signat per	ALVARO CUADRADO GONZALEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Página	9/10



PRESS) que los contratos obrantes en el Síndic de Greuges tienen una antigüedad considerable y se han ido prorrogando de forma tácita a lo largo de los años. En consecuencia:

- a) No cabe prórrogas tácitas en los contratos menores que están sujetos al límite temporal de un año. La entidad puede realizar anualmente la suscripción conforme a la LCSP expuesta.
- b) Tal como afirma la JCCPE, la suscripción en diarios se podrá utilizar de modo separado siempre que no se vulnere el fraccionamiento ilícito del contrato, dicha valoración deberá ser realizada por el órgano de contratación, dejando constancia de ello en los expedientes de contratación menor.

Finalmente, y como conclusión general, se reitera la necesidad de planificar suministros o servicios cuya exigencia sea reiterada a lo largo del tiempo a fin de poder ser licitados conforme a lo dispuesto en la LCSP.

El presente informe tiene carácter definitivo tras el estudio de las alegaciones formuladas por el Síndic de Greuges al informe provisional formulado por esta Intervención el pasado 29 de diciembre de 2020.

Dichas alegaciones se incorporan al presente informe como **ANEXO I**.


Asimismo, se hace constar que las alegaciones 2ª y 4ª han sido aceptadas e incorporadas al informe definitivo y las alegaciones 1ª, 3ª, 5ª, 6ª y 7ª no se han considerado por entender que no desvirtúan lo indicado en el texto del informe provisional.

En Valencia a 2 de febrero de 2021

EL INTERVENTOR

ALVARO|
CUADRADO|
GONZALEZ

Firmado digitalmente
por ALVARO|CUADRADO|
GONZALEZ
Fecha: 2021.02.02
12:08:04 +01'00'

CSV (Codi segur de verificació)	IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Data i hora	02/02/2021 12:08:04	
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003			
Signat per	ALVARO CUADRADO GONZALEZ			
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV7HQ3X4BRFSZSUTY4XBHZBV6I	Pàgina	10/10	